

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 15 de febrero del 2021

#### **VISTO:**

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tumbes Nº 002-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, el pedido formulado por el Consejero Regional George Govver Díaz Cruz, sobre emisión de un Acuerdo de Consejo Regional que declare de necesidad e interés público regional el abastecimiento de oxigeno medicinal, ante la situación de emergencia por el COVID 19 en el Departamento de Tumbes.



#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Político del Estado, Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, en su Artículo VII del Título Preliminar, establece que, el Consejo Regional velará por la atención prioritaria de sus habitantes en salud, educación, trabajo, actividad productiva, medio ambiente, seguridad ciudadana y acciones anticorrupción;

Que, el artículo 82° de la Ley 26842 Ley General de Salud establece que, en la lucha contra las epidemias, la Autoridad de Salud queda facultada para disponer la utilización de todos los recursos médico-asistenciales de los sectores público y privado existentes en las zonas afectadas y en las colindantes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado de daño a la salud y la vida de las poblaciones; define epidemia en su artículo 3° como la ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar y periodo de tiempo determinado, que tiene potencial de rápida diseminación en la población, como es el caso del COVID-19 que hoy afecta gravemente a nuestro país y Departamento;

DOC. 949579 EXP. 809948



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el inciso 5) del artículo 3° de la Ley N° 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, señala expresamente lo siguiente: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido";

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, emitido en octubre del 2019, ha declarado a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud;

Que, el Decreto de Urgencia N° 066-2020, publicado el 4 de junio de 2020, establece en su artículo 2°, que debe priorizarse la producción y distribución de oxígeno medicinal sobre la producción industrial, a fin de abastecer los establecimientos de salud públicos y privados, utilizándose las prerrogativas de la autoridad sanitaria durante el estado de emergencia sanitaria;

Que, lo dispuesto en esta norma adquiere especial importancia, pues fortalece la facultad del Estado para adoptar medidas que permitan asegurar que se materialice dicha prioridad;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM. publicado en el Diario Oficial El Peruano el día miércoles 27 de enero del 2021. se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y precisa que durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, acotado Decreto Supremo, en su Artículo 2°, modifica el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, Aprobando de esa forma el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos Nº 184-2020-PCM y Nº 201-2020-PCM y sus modificatorias, estableciendo que el Departamento de Tumbes se encuentra en el NIVEL DE ALERTA MUY ALTO;



# GOBIERNO SEGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;

### SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de necesidad e interés público regional el abastecimiento de oxigeno medicinal, ante la situación de emergencia por el COVID 19 en el Departamento de Tumbes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional Tumbes, con el fin que adopte las acciones administrativas pertinentes, para lograr el abastecimiento oportuno con el gas medicinal a los pacientes de COVID 19 del Departamento de Tumbes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

**DETUMBES** 

REGISTRESE, COMUNIQUESEY ARCHIVESE.